



CORPORACIÓN SALVADOREÑA
DE TURISMO

Contrato
LCO 19/2024

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

NOSOTROS: GRACIELA ALEJANDRA DURÁN DE CRISTALES,

con Documento Único de Identidad número: _____, y Número de Identificación Tributaria: _____; actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; que en el curso de este Contrato será referida como "LA CONTRATANTE"; y WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con fecha de vencimiento el tres de octubre de dos mil veinticuatro, y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria _____ y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; por este medio convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA DE "OBRA" número LCO 09/2024, denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, y a la Resolución N 101/2024 de Adjudicación de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; y en especial atención a los pactos, condiciones y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: TIPO DE CONTRATO

Art. 134 LCP; Contrato de Precio Fijo: los contratos de precio fijo se utilizan principalmente para objetos contractuales en las que se definen claramente el contenido y la duración de los servicios, obras, bienes y consultorías.

"LICITACIÓN COMPETITIVA DE "OBRA": la licitación es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública; generando una convocatoria abierta y publicando los documentos de solicitud de presentación de ofertas, a efecto que los interesados en participar conozcan toda la información y tengan la misma oportunidad de presentar sus ofertas.

Art. 45 LCP establece por OBRA PÚBLICA: *"...las contrataciones de obras corresponden a la realización de obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del*





CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

terreno o del subsuelo, sea mediante edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio...

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de manera integral los Servicios Profesionales para la Construcción de Pérgola en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad para ejecutar y garantizar los procesos constructivos y el control de calidad.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de LCO 09/2024, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; b) Resolución No. 101/2024 de Adjudicación de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; c) Oferta de la Contratista y sus anexos; d) La Garantía; e) Orden de Inicio; f) Acuerdos o Resoluciones modificativas; g) Acuerdos de prórroga; h) Actas de recepción a satisfacción; así como los otros documentos que emanaren del presente contrato. Los anteriores documentos formarán un todo y deberán interpretarse de manera conjunta.

CLÁUSULA CUARTA: MEDIDAS A IMPLEMENTAR

La Contratista deberá implementar las medidas siguientes, sin limitarse a ellas:

- a. Mantener personal de dirección permanente en el sitio mientras dure el proyecto y este se encuentre finalizado, implementando libro de bitácoras de campo de forma diaria de acuerdo con el modelo de Anexo II. Bitácora de Campo, de la cual deberá entregar la original al propietario, el duplicado a la supervisión y el triplicado para el contratista, esta última deberá permanecer en campo hasta la finalización de las obras. El personal autorizado para escribir y participar en dicha bitácora de campo por parte del propietario, supervisión y contratista, serán definidos en la primera reunión de seguimiento.
- b. Suministrar en tiempo los materiales, equipos, herramientas, servicios, transporte, entre otros de necesidad para la ejecución del proyecto, debiéndose almacenar adecuadamente en el sitio en intervención. Además, deberá asegurarse con la debida anticipación y programación el suministro de materiales de construcción y acabados que se requieren en la ejecución de las obras, tales como: cubiertas de techos, pisos, entre otros; tomando en consideración los tiempos de importación, traslado, flete, trámites en aduanas u otras que deriven del suministro. Se asume que el ofertante ha considerado todos los tiempos necesarios para el suministro, colocación o instalación de materiales para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c. Equipo de Trabajo de Dirección y Campo. entregar a CORSATUR un registro de las personas que ejecutarán los trabajos que incluya nombre completo, No. de DUI y el nombre de la empresa; la empresa dotará de uniforme (camisa) a su personal, el cual deberán portar durante las jornadas laborales mientras dure el proyecto. Los trabajadores deberán dirigirse de manera apropiada al personal de CORSATUR, la supervisión y a todas las personas que circulen en los alrededores; y no les estará permitido el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de trabajo; el representante de CORSATUR solicitará el reemplazo



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

de cualquier persona al servicio del contratista, si ésta persona es inapropiada o negligente en el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades, o si se conduce de forma indebida a cualquier persona que se encuentre en el área de influencia del proyecto.

- d. Higiene Ocupacional y Seguridad Industrial: cumplir con condiciones de higiene ocupacional y seguridad industrial para protección de sus empleados, brindándoles equipo de acuerdo con el tipo de trabajo, tales como: mascarillas para polvo y olores, guantes, lentes de protección, arnés, casco, chalecos reflectores, zapatos de seguridad, entre otros. Los trabajadores deberán usar un tipo de calzado cerrado y de seguridad. Todas las áreas que se encuentren en ejecución de trabajos deberán ser delimitadas con indicación de precaución o similares.
- e. Control y Calidad: suministrar materiales nuevos y en cuanto al equipo deberá encontrarse en buenas condiciones. No se permitirá el uso de equipos averiados, rotos, extensiones de toma de corriente improvisadas y con cables deteriorados. La empresa contratada será responsable de cuidar los bienes e inmuebles sobre los que trabaja, y deberá reparar sin costo adicional, cualquier daño que por accidente, descuido o mala intención realice el personal de su empresa en el área de influencia del proyecto.
- f. Cumplimiento de medidas ambientales: Mantener en el sitio mientras dure el proyecto ordenado y limpio, se desalojarán todos los materiales resultantes de demolición en sitios de disposición final autorizados por el MARN deberán realizarse de manera de no entorpecer el flujo vehicular, peatonal y se deberá delimitar el área con conos o señales de precaución de manera temporal, los camiones deberán llevar su lona de protección para evitar contaminación en el aire. Los materiales para uso del contratista se acopiarán en los lugares asignados por el representante de CORSATUR. Para los desechos sólidos se dispondrán depósitos temporales y se distribuirán en las áreas diferentes áreas de trabajo. Para los trabajos de terracería, se deberá mantener las áreas humectadas para disminuir la contaminación en el aire, y en épocas de lluvia se deben generar canaletas provisionales para evitar empozamiento. Deberá dotar con servicios sanitarios provisionales para el personal de Campo en proporción 1 unidad por cada 25 trabajadores. Serán atendidas otras medidas que el administrador de contrato y supervisor le designen en pro de protección al medio ambiente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La Contratista, será responsable sin limitarse a ello de lo siguiente:

- a. Proteger de daños a las personas, instalaciones existentes, edificaciones, entre otros; en caso de daños reportados deberá responder por estos.
- b. Será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la ejecución de las obras se ejecute con óptima calidad.
- c. Evacuar los desperdicios tóxicos y de cualquier clase lo más pronto posible fuera del área en intervención, derivados de su acción como contratista.
- d. Evacuar los desechos químicos adecuadamente, evitando contaminen los suelos y que causen peligro o incomodidades de cualquier clase.
- e. Proporcionar control sobre el exceso de polvo, ruido y malos olores durante el proceso de trabajo para evitar inconvenientes o incomodidades a otros.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

- f. Ejecutar de manera completa, buena calidad y a satisfacción de CORSATUR, los trabajos solicitados en estos Términos de Referencia, cumpliendo con la programación propuesta en su oferta técnica, siguiendo la metodología descrita en la misma.
- g. Presentar los documentos y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida.
- h. Dar cumplimiento al permiso ambiental otorgado por el MARN para la ejecución del proyecto, así como cada una de las medidas ambientales rutinarias que apliquen, las cuales deberán ser reportadas en los informes mensuales del contratista.
- i. Gestionar el servicio de energía eléctrica ante el proveedor correspondiente mientras dure la ejecución del proyecto, suministrar agua potable por sus propios medios, ya que en el lugar de intervención no se cuenta con red de ANDA para proporcionar dicho servicio o en todo caso solicitar el suministro de estos servicios a CORSATUR y pagar el monto equivalente consumido.
- j. Atender cualquier otra indicación o solicitud emitida por el propietario.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS A PROPORCIONAR POR LA CONTRATISTA

La Contratista deberá contar con la organización del personal necesaria para cumplir eficientemente con los servicios solicitados; siendo responsable de:

- a. Proporcionar y disponer adecuadamente una organización de profesionales, técnicos, personal administrativo y técnico, quienes contarán con todas las instalaciones temporales necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
- b. El personal de dirección, campo y administrativo que labore bajo el contrato a tiempo total o parcial, será específicamente indicado a la supervisión y al propietario del proyecto.
- c. Utilizará el personal de dirección clave especificado en su Propuesta Técnica; no estará permitido realizar cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, el contratista deberá presentar a la supervisión con un máximo de tres (3) días hábiles luego de girada la orden de inicio propuesta del cambio de personal de dirección clave, a fin de revisar y aprobar el cambio solicitado, posteriormente la supervisión deberá presentarlo al propietario para su aprobación final. En caso de que en el desarrollo del proyecto se proponga por parte del contratista, sustituir personal de dirección clave, este podrá realizarlo, presentando la debida justificación a la supervisión para su aprobación y visto bueno (Vo Bo) del propietario. El nuevo personal de dirección clave propuesto, deberá contar con igual o mayor experiencia que el inicialmente propuesto y por el cual la firma contratista obtuvo la calificación técnica. En caso de que el contratista no haya obtenido puntaje en la evaluación técnica en los cargos del personal de dirección clave del proyecto, deberá presentar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles propuesta del cargo a la supervisión para su revisión y aprobación, posteriormente la supervisión deberá presentarlo al propietario para su aprobación final; dicho personal será evaluado conforme a los criterios de evaluación que se presentan en los términos de referencia.
- d. El contratante a través de la supervisión del proyecto o quien haga sus veces podrá solicitar cambios del personal del contratista, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente en beneficio de los trabajos que se ejecutan, debidamente justificado.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES

a) Informes a presentar:

La contratista deberá, durante el plazo contractual, presentar los siguientes informes:

• Informe de Buena Inversión del Anticipo

De ser requerido por la Contratista se podrá otorgar un Anticipo correspondiente hasta de un 30% del monto del contrato; para este pago será requisito la aprobación del Informe de Inversión de Anticipo en dos ejemplares impresos originales y dos ejemplares en formato digital (USB) contados a partir de girada la orden de inicio emitida por CORSATUR. El informe contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Portada
- b) Índice
- c) Información general del contratista y supervisión.
- d) Descripción del proyecto.
- e) Plan de utilización de Buena Inversión del Anticipo.
- f) Cronograma de Trabajo para el desarrollo de las actividades indicando y sin limitarse a ello del siguiente contenido: nombres de los profesionales asignados a cada actividad, duración, inicio y fin de cada actividad, ruta crítica, hitos (actividades de referencia), fecha de entregas de informes, orden de inicio, recepción provisional, recepción definitiva, costos, entre otros solicitados por el Administrador de Contrato o supervisor.
- g) Flujo de efectivo del proyecto.
- h) Anexos:
 - o Copia de acta de Orden de Inicio.
 - o Copia de Garantía de Inversión de Anticipo.
 - o Ayudas memorias y/o minutas de reunión sostenidas, si las hubiere.

• Informes de Avances de Obra

Durante la ejecución del Contrato, la contratista presentará con visto bueno de la empresa supervisora o quien haga sus veces, los Informes de Avances de Obra, en dos ejemplares impresos originales y dos ejemplares en formato digital (USB), a los treinta (30) y a los sesenta (60) días calendario respectivamente, contados a partir de girada la orden de inicio emitida por CORSATUR. Los informes contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Portada
- b) Índice
- c) Información general del contratista.
- d) Descripción de las actividades realizadas en el período informado con base al Cronograma de ejecución de obras presentado al contratante.
- e) Estimación mensual de las actividades realizadas en el período reportado y hoja consolidada debidamente firmadas y selladas por la supervisión y contratista.
- f) Memoria de cálculo de cantidades de obra, debidamente firmadas y selladas por la supervisión y contratista.
- g) Porcentaje de avance físico y financiero de acuerdo con el Cronograma de Trabajo aprobado.
- h) Conclusiones y recomendaciones.
- i) Anexos:
 - o Registro fotográfico de las actividades realizadas, de preferencia con el antes, durante y después de la actividad.
 - o Bitácoras de campo.
 - o Otra documentación que sea de vital importancia para evidenciar el desarrollo de las actividades desarrolladas en el período.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Si por causas imputable a la Contratista, las obras no se finalizaran en el periodo contractual programado, se deberán elaborar los Informes de **Avance del Servicio en Periodo Extraordinario** con periodos de treinta días calendarios hasta llegar a la recepción provisional, el cual contendrá la misma información de los informes de avance de servicio.

• Informe de Liquidación

Con la finalización del plazo contractual y la Recepción Definitiva de las obras, el contratista con el visto bueno de la empresa de supervisión o quien haga sus veces, presentará un Informe de Liquidación en dos ejemplares impresos originales y dos ejemplares en formato digital (USB), debiendo contener las actividades completamente terminadas. El informe contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Portada
- b) Índice
- c) Información general del contratista.
- d) Descripción de las actividades terminadas en el periodo informado con base al Cronograma de Trabajo de ejecución de obras aprobado.
- e) Estimación Final de las actividades realizadas en el periodo reportado y hoja consolidada.
- f) Memoria de cálculo de cantidades de obra, debidamente firmadas y selladas por la supervisión y contratista.
- g) Porcentaje de avance físico y financiero de acuerdo con el Cronograma de Trabajo aprobado.
- h) Conclusiones y recomendaciones.
- i) Anexos:
 - o Registro fotográfico de las actividades realizadas, de preferencia con el antes, durante y después de la actividad.
 - o Ayudas memorias y/o minutas de reunión sostenidas, si las hubiere.
 - o Presentar tres (3) juegos de planos "Como Construidos" impresos en original y un formato magnético (USB) de Planos Como Construido, con dimensiones de planos de 0.60x0.90 metros, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables de las especialidades involucradas en el proyecto.
 - o Libro de Bitácoras de Campo originales debidamente empastadas duro cosido de alta calidad color a seleccionar por propietario.
 - o Otra documentación que sea de vital importancia para evidenciar el desarrollo de las actividades desarrolladas en el periodo.

b) Acerca de los informes:

Los informes por presentar de las actividades en el tiempo contractual deberán ser aprobados por la supervisión y autorizados por el Administrador del Contrato, quien emitirá actas de satisfacción de aceptación de los servicios.

Todos los informes por presentar deberán estar acompañados de sus respectivas notas de remisión, estimaciones, memorias de cálculo de cantidades de obras y todas aquellas requeridas en los Términos de Referencia y otras solicitadas por el Administrador de Contrato o supervisión para evidenciar el desarrollo de los trabajos.

CORSATUR recibirá y revisará los diferentes informes detallados en los presentes Términos de Referencia y si hubiese observaciones se pronunciará en un plazo máximo de tres días hábiles y éstas deberán ser solventadas por parte del contratista en los próximos tres días hábiles posteriores a la notificación, fecha en la cual deberá entregar nuevamente el producto corregido. Dependiendo de la complejidad de las



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

observaciones, el Administrador de Contrato podrá otorgar mayor tiempo para la superación de estas a través de nota escrita.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN PROVISIONAL Y RECEPCIÓN DEFINITIVA

CORSATUR asignará personal técnico de la Dirección de Inversiones Turísticas, para realizar inspecciones parciales a los trabajos durante su ejecución, describiendo en la bitácora de campo las observaciones que deberán ser atendidas por la contratista dentro del período de vigencia del proyecto.

Tan pronto como la contratista notifique que todo el trabajo que incluye el contrato ha sido terminado, el Administrador de Contrato procederá a realizar la Recepción Provisional de los trabajos, y se deberá levantar un Acta de Recepción Provisional en la cual se consignen los trabajos pendientes de finalizar indicando los defectos que habrán de ser corregidos fijándose un plazo para la superación de las observaciones, en el entendido que la contratista sea diligente y finalizará en el plazo estipulado. Una vez la contratista haya finalizado o corregido los trabajos pendientes, solicitará la Recepción Definitiva, debiendo Administrador de Contrato realizarla de acuerdo con el tiempo estipulado por la LCP, posteriormente se emitirá el Acta de Recepción Definitiva debidamente firmada por las partes.

La responsabilidad por vicios ocultos de la obra será imputable a la Contratista. Si después de practicada la Recepción Definitiva se comprobaren vicios ocultos, debiéndose ejecutar los procesos correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el administrador del contrato en nota, para que sea corregida dentro del plazo que fije prudencialmente, si la deficiencia señalada no se corrige, se encontrare oculta alguna otra, o se generen daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual ya sea por dolo o negligencia de su personal, los cuales no puedan ser subsanados; serán resarcidos por La Contratista pudiendo hacerse efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con Fondo General con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes al año 2024, para lo cual CORSATUR realizará los trámites respectivos ante el Ministerio de Hacienda.

No obstante, podrá existir durante la ejecución de los contratos cambios internos en la disponibilidad presupuestaria, por lo tanto, en la operatividad para hacer efectivo, el pago de cada uno de los servicios objeto de este contrato, podrá pagarse de una fuente de financiamiento diferente a la establecida en el párrafo anterior (contando con la disponibilidad presupuestaria). Si fuese el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO

El valor del contrato podrá ascender hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$244,764.80) IVA incluido, moneda de curso legal; por un periodo de 60 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por el Administrador del Contrato todos los trabajos solicitados

- La primera gestión de pago, de ser requerido por la Contratista se podrá otorgar un Anticipo correspondiente hasta de un 30% del monto del contrato; para este pago será requisito la aprobación del Informe de Inversión de Anticipo, dicho informe se entregará a más tardar a los SIETE (7) DIAS HABILES después de emitida la Orden de Inicio.
- La segunda gestión de pago se realizará con la aprobación del Primer Informe de Avance del Servicio el cual reflejará los avances ejecutados en los Treinta (30) días calendario después de iniciado con las actividades, este debe entregarse a más tardar SIETE (7) DIAS HABILES posteriores a la finalización del periodo analizado cumpliendo con lo requerido en los términos de referencia.
- La tercera gestión de pago se realizará con la aprobación del Segundo Informe de Avance del Servicio el cual reflejará los avances ejecutados en los Sesenta (60) días calendario después de iniciado con las actividades, este debe entregarse a más tardar SIETE (7) DIAS HABILES posteriores a la finalización del periodo analizado cumpliendo con lo requerido en los términos de referencia.
- La gestión del pago final se realizará con la aprobación del Informe de Liquidación el cual debe entregarse hasta SIETE (7) DIAS HABILES luego de la Recepción Definitiva y éste corresponderá al porcentaje pendiente de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en la Tesorería Institucional de CORSATUR dentro los sesenta días calendario posteriores al retiro de Quedan, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la Contratista deberá haber presentado en la Dirección Financiera la original de la respectiva acta de Recepción a Satisfacción del servicio prestado, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y documento tributario emitido a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la cual se detallara el 1% de IVA retenido Los pagos también podrán realizarse a través de transferencias bancarias, siempre y cuando así lo solicite La Contratista, mediante la presentación de autorización.

La contratista será sujeto a las retenciones que especifica las leyes y normas vigentes en esta materia en El Salvador.

Las opciones de forma de pago son las siguientes:

PAGO ELECTRÓNICO

Es necesario que la contratista presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas:

- Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras.
- Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago).

PAGO CON CHEQUE

- Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante.
- Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO

El plazo de ejecución de los servicios será de SESENTA (60) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados a satisfacción por el Administrador del Contrato todos los trabajos solicitados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS ANTICIPO; CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y BUENA OBRA.

- **Garantía de Inversión de Anticipo**

El contratista presentará si así lo requiere, la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor de CORSATUR, por un monto del 100% del monto del anticipo, que no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato. Esta garantía deberá presentarse antes o al mismo tiempo que el Informe de Buena Inversión de Anticipo dicho informe se entregará a más tardar a los SIETE (7) DIAS HABLES. La garantía podrá ser a través de un cheque certificado o una fianza emitida a favor de CORSATUR por un banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), para operar en El Salvador.

La vigencia de dicha garantía durará hasta quedar amortizado el monto del anticipo otorgado, de conformidad a la forma de pago que se establezca en el contrato. En caso de que esta garantía venza su plazo de vigencia y el monto del anticipo no haya sido amortizado, el Contratista estará en la obligación de renovar dicho documento hasta amortizar en su totalidad el valor del anticipo otorgado.

- **Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:**

Monto	VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$24,476.48), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato.
Vigencia	El plazo de vigencia será de SEIS (6) MESES, a partir de la entrega de la orden de inicio con el objeto de garantizar que la Contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
Plazo para presentar Garantía	La Contratista presentará esta Garantía en la UCP de CORSATUR dentro los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que la contratista reciba la orden de inicio. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Esta Garantía deberá ser ampliada por la Contratista, de acuerdo a las prórrogas concedidas o a las modificaciones otorgadas, si las hubiere. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas; las únicas formas de Garantía aceptables serán: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, pagaré, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías recíprocas, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por la institución contratante.

Garantía de Buena Obra.

La contratista deberá otorgar a favor de CORSATUR una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato la cual puede ser una fianza emitida a favor de CORSATUR por un banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia de DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha de recepción final de las obras; se aceptarán cheques certificados a nombre de la Corporación Salvadoreña de Turismo como garantía de buena consultoría.

El documento contentivo de la mencionada garantía deberá ser presentado dentro del término de SIETE (7) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que el contratista reciba el acta de recepción final de los servicios, siendo vital la previa presentación de dicho documento para la cancelación del informe final del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del Ingeniero Gerson Argueta, Especialista en Atención y Facilitación de Inversiones- Infraestructura, de la Dirección de Inversiones Turísticas; quien será el encargado de dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LCP; Ley de Ética Gubernamental; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 y 162 de la LCP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato; quien será responsable de:

1. Actuar en representación de CORSATUR en la ejecución del contrato y son la contraparte de INELCI S.A DE C.V.
2. Dar seguimiento a su ejecución rigiéndose por lo establecido en la LCP, Ley de Ética Gubernamental; y por la normativa que al efecto emita la DINAC; asimismo dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 y 162 de la LCP en cuanto a las responsabilidades de los administradores de Contrato.





CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

El Administrador de Contrato verificará que los resultados que se obtengan de la ejecución del contrato, debiendo dar por escrito su visto bueno a través de la hoja de satisfacción y en caso de cualquier incumplimiento deberá informar por escrito a la UCP.

El Administrador de contrato supervisará la prestación del servicio y de existir algún cambio u observación, la hará saber de inmediato a la Contratista para su aplicación. El Administrador de Contrato está facultada para comisionar por escrito a un integrante de su misma Dirección, para que en su ausencia realicen las funciones asignadas. La delegación de esta función no exime a La Administradora de contrato de las responsabilidades inherentes al nombramiento.

Finalizada a la ejecución contractual incluyendo liquidación, los expedientes se resguardarán por el archivo institucional de la institución contratante y se realizara el respaldo respectivo de cada uno, con los parámetros de seguridad razonables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN EN CONTRATO

Las modificaciones de los contratos se registrarán según lo establecido en el Art. 158 de la LCP; el cual establece: *surgidas en la ejecución contractual serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*

En los casos que la contratista sea el que solicita modificación contractual, el administrador de contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PRORROGA A CONTRATOS.

Los contratos de suministros de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, con causa justificada por el administrador de contrato, y aprobación del contratista; Art. 159 de la LCP.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador de contrato.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato Salvo autorización expresa del CORSATUR la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará de conformidad a sus cláusulas, a la LCP y su Reglamento, LPA, leyes promulgadas a la fecha y los principios del Derecho Administrativo y al derecho común.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD

La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CORSATUR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CORSATUR lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CORSATUR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad de CORSATUR, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del servicio y que haya obtenido por la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de CORSATUR, so pena de ejercitar las acciones legales correspondientes en su contra además de recaer en las multas por prácticas desleales del Art. 179 de la LCP.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTA POR MORA.

La máxima autoridad de cada institución será la autoridad competente para resolver conforme al debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos. Excepto en el caso de penalidades contractuales por incumplimientos, las que por su misma naturaleza se aplicarán conforme lo establezcan los documentos de solicitud y demás instrumentos contractuales. Art. 174 LCP.

MULTA POR MORA.

Conforme al Artículo 175 de la LCP, cuando el Contratista incurriese en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa y por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de Compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimiento por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP. Art 155; 174 y 175.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PENALIDADES CONTRACTUALES.

Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades por incumplimiento de aspectos técnicos u otro acorde al objeto contractual

La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y audiencia previa del contratista, procedimiento que deberá ser detallado en el documento de solicitud y agregado en el presente contrato. Art. 160 LCP.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS

La Contratista asumirá la completa responsabilidad incurrida por cualquier daño y perjuicio en los que pueda incurrir legalmente derivado del contrato o bajo cualquiera otro acuerdo o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales. El Contratista asumirá la completa responsabilidad y obligación incurridas por cualquier reclamo, pérdida, costos, gastos, daños, agravios, acciones legales, que puedan ser presentados por CORSATUR en contra del Contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas.

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a CORSATUR, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra de CORSATUR, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que los reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 163 LCP, para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso observará la ley de la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD

De acuerdo a lo regulado en el Art. 167 de la LCP: La caducidad es una forma anticipada de terminación contractual, procede ante las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable al contratista.
- b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista.
- c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MUTUO ACUERDO

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario.



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de preinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

A la contratista que durante la ejecución del contrato se comprobare que no cumple con lo regulado Art. 114 y siguientes del Código de Trabajo o a las directrices de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se someterá a las sanciones pertinentes de la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MULTA POR

Cuando una persona falsifique o altere u almacenada en COMPRASAL o utilice informi electrónico o cualquier otra información a o alterada, que vulnere lo regulado en esta ley y normativa derivada podrá imponerse pr proceso, el pago de una multa de hasta el equivalente a cien salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRIMACÍA DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Las partes nos adherimos a los establecido en el Art.-190 de la LCP, La cual establece: Las disposiciones de esta Ley que tiene el carácter de especial, prevalecerán sobre cualquier Ley de carácter general o especial que la contrarie. Para su derogación, modificación o exclusión, se la deberá mencionar en forma expresa.

CLÁUSULA TRÍGUESIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes nos sometemos a la legislación salvadoreña vigente y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos; renunciando a cualquier otra a que tuvieren derecho. En caso de acción judicial el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por CORSATUR sin la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA TRÍGUESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas únicamente cuando sean realizadas por escrito, para lo cual las partes señalamos como lugar y medios para recibir notificaciones los siguientes:

-



CORPORACIÓN SALVADOREÑA
DE TURISMO

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, HÉCTOR ALBERTO RODRIGUEZ CEA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: GRACIELA ALEJANDRA DURÁN DE CRISTALES,

a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, y Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en su calidad de Directora Ejecutiva de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, que puede abreviarse CORSATUR, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

; que en el curso de este contrato será referida como "LA CONTRATANTE; y WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con fecha de vencimiento el tres de octubre de dos mil veinticuatro, y Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA; personería de los comparecientes que más adelante relacionaré; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en





CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de nueve hojas, por medio del cual celebran un contrato que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; El precio del contrato podrá ascender hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR incluyendo IVA; por un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO. En el contrato se estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. II) El suscrito Notario doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actual la Licenciada Alejandra Durán de Cristales, por haber tenido a la vista: a) Certificación extendida por la Directora Presidenta del Acuerdo número tres mil ciento noventa y seis - trescientos ochenta y siete/ dos mil veinte, de sesión de Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, celebrada el día siete de septiembre de dos mil veinte, por el cual se nombra a la Licenciada Graciela Alejandra Durán de Cristales en el cargo de Gerente General, quedando facultada para ejercer todas las funciones inherentes al cargo; b) Certificación extendida por la Directora presidenta del Acuerdo número tres mil ciento noventa y siete- trescientos ochenta y siete / dos mil veinte, de sesión de Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, celebrada el día siete de septiembre de dos mil veinte, por el cual establece las funciones de la licenciada Alejandra Durán de Cristales como Gerente General de CORSATUR; c) Certificación extendida por la Directora presidenta del Acuerdo número tres mil trescientos ochenta y ocho- cuatrocientos veintitrés / dos mil veintidós, de sesión de Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, celebrada el día once de enero de dos mil veintidós, por el cual se aprobó la nueva estructura organizativa y operativa de CORSATUR, y se nombra a la licenciada Alejandra Durán de Cristales como Directora Ejecutiva de CORSATUR; d) Acuerdo de Junta Directiva número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS de la sesión de junta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES/ DOS MIL VEINITRES; de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés; por medio del cual, se aprobó de conformidad al artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Compras Públicas, la facultad para la Directora Presidenta o Directora Ejecutiva la competencia para emitir los actos administrativos de los procesos de compras públicas, todas las competencias serán delegables; e) Resolución número CIENTO UNO/DOS MIL VEINTICUATRO; de Adjudicación del proceso de Licitación Competitiva de "Obra"; de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual adjudicó el proceso denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PÉRGOLA EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; a la contratista INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. de C.V; hasta por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero Wilfredo Antonio Mejía Martínez por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura Pública de constitución de la sociedad Ingeniería Eléctrica y Civil, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único



CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO

Propietario, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y que para el primer periodo de administración se nombró al compareciente, para que ejerza su cargo de Representante Legal con todas las facultades de ley y responsabilidad inherentes al cargo, Inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro número tres mil ciento noventa y cuatro del Libro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco de fecha once de diciembre de dos mil trece. b) Punto de acta número NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad INELCI S.A de C.V., por medio de la cual consta la administración de la sociedad nombrándose como Administrador Único Propietario al Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez y suplente al señor Carlos Adilio Rivas Barahona por un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de su nombramiento, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte; Inscrita en el Registro de Comercio CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO Y SUPLENTE al número OCHENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio trescientos diecinueve al folio trescientos veintiuno de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-